

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Visto el expediente Gestiona número **7911/2022** denominado “**Contrato menor de patrocinio para la promoción de Lanzarote a nivel nacional a nivel nacional y europeo en el Eurochallenge, Copa de España y Campeonato de España de Piragüismo a través de la formalización de un contrato de patrocinio con el Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote**”, se emite la presente en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Consejería de Turismo ordenó el inicio de los trámites necesarios para la adjudicación del “Contrato menor de patrocinio para la promoción de Lanzarote a nivel nacional a nivel nacional y europeo en el Eurochallenge, Copa de España y Campeonato de España de Piragüismo a través de la formalización de un contrato de patrocinio con el Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote”.

Esta instrucción consta en el informe de necesidad de la contratación de fecha 5 de mayo de 2022, firmado por la persona responsable del contrato y por el propio órgano de contratación.

SEGUNDO.- Visto que con fecha 26 de abril de 2022 se solicitó oferta, remitida por sede electrónica al Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote, con C.I.F. número G35736818.

TERCERO.- Visto que el Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote presenta en tiempo y forma la oferta solicitada.

CUARTO.- Visto que, dadas las características del servicio, en el mencionado informe se propone que se realice un contrato menor por exclusividad.

QUINTO.- Visto que con fecha 25 de abril de 2022 se emitió documento contable en fase RC número 2/2022-2479 por parte del órgano de gestión económica.

SEXTO.- Consta en el expediente, con fecha 5 de mayo de 2022, informe propuesta de adjudicación, cuyo tenor literal es el siguiente:

ASUNTO: Expediente **7911/2022** relativo al “**Contrato menor de patrocinio para la promoción de Lanzarote a nivel nacional a nivel nacional y europeo en el Eurochallenge, Copa de España y Campeonato de España de Piragüismo a través de la formalización de un contrato de patrocinio con el Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote**”

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Consejería de Turismo ordenó el inicio de los trámites necesarios para la adjudicación del contrato menor de patrocinio para la promoción de Lanzarote como destino deportivo a nivel nacional y europeo en el Eurochallenge, Copa de España y Campeonato de España de Piragüismo a través del Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote. Esta instrucción consta en el informe de necesidad de la contratación de fecha 5 de mayo de 2022 firmado por la persona responsable del contrato y por el propio órgano de

contratación.

II.- Consta en el expediente solicitud de oferta, remitida el día 26 de marzo de 2022 al Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote.

Se constata la presentación en tiempo y forma de la oferta presentada por Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote.

III.- En el informe suscrito por la persona responsable del contrato de fecha 27 de abril de 2022 se ha determinado que la oferta presentada más ventajosa, conforme a los criterios de adjudicación evaluados, es la remitida por Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote.

IV.- Obra en el expediente documento contable en fase RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; regula el contenido de los expedientes en contratos menores, así como los requisitos para la utilización de esta fórmula de contratación, en los siguientes términos:

“1.- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2.- En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3.- Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo que esta Ley establezcan. (...)”

II.- Que la presente contratación se configura como un contrato privado, conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la LCSP y en cuanto a su preparación y adjudicación, se aplicará lo dispuesto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I, título I, Libro II de la Ley de Contratos de Sector Públicos 9/2017, tal como se indica en el mencionado texto:

“2.- Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1 y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. (...)”

III.- Para el presente contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de enero de 2022, el órgano de contratación será la Consejería de Turismo.



IV.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, no resulta preceptiva la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato.

V.- El contenido del expediente de contratación menor se encuentra regulado en la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de octubre de 2021

Por cuanto antecede, se propone elevar al órgano competente la siguiente propuesta

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Adjudicar el “**Contrato menor de patrocinio para la promoción de Lanzarote a nivel nacional a nivel nacional y europeo en el Eurochallenge, Copa de España y Campeonato de España de Piragüismo a través de la formalización de un contrato de patrocinio con el Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote**”, con C.I.F. número **G35736818**. El importe de adjudicación asciende a la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.999,00€)**, siendo **CERO EUROS (0,00€)** el importe a **I.G.I.C.**, al tener exención por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro (Art. 50.Uno.13 Ley 4/2012).

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto inherente a la presente contratación por importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.999,00€)** con cargo a la aplicación presupuestaria **432.22602** del Presupuesto General vigente. El referido gasto se recoge en el documento contable con número de apunte previo **RC 2/2022-2479**.

TERCERO: Notificar la adjudicación del contrato a **Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que resulta de aplicación el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como por el resto de la normativa española que le sea de aplicación. La mencionada LCSP regula el contenido de los expedientes en contratos menores, así como los requisitos para la utilización de esta fórmula de contratación, en los siguientes términos:

“1.- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2.- En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3.- Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo que esta Ley establezcan. (...)”

Considerando que la presente contratación se configura como un contrato privado, conforme a



lo previsto en el artículo 26.2 de la LCSP y en cuanto a su preparación y adjudicación, se aplicará lo dispuesto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I, título I, Libro II de la Ley de Contratos de Sector Públicos 9/2017, tal como se indica en el mencionado texto:

“2.- Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1 y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. (...)”

Considerando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de enero de 2022, acordó delegar las competencias en materias de contratación como órgano de contratación para los contratos menores “art. 118. LCSP) a los consejeros de las respectivas áreas de gobierno, al amparo de lo dispuesto en el art. 61. 2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público

Considerando que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, no resulta preceptiva la fiscalización previa de la propuesta de adjudicación del contrato.

Considerando que el contenido del expediente de contratación menor se encuentra regulado en la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de octubre de 2021

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a las facultades delegadas,

RESUELVO

PRIMERO: Adjudicar el “**Contrato menor de patrocinio para la promoción de Lanzarote a nivel nacional a nivel nacional y europeo en el Eurochallenge, Copa de España y Campeonato de España de Piragüismo a través de la formalización de un contrato de patrocinio con el Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote**” al **Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote** con C.I.F. número **G35736818**. El importe de adjudicación, asciende a la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.999,00€)**, siendo **CERO EUROS (0,00€)** el importe a **I.G.I.C.**, al tener exención por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro (Art. 50.Uno.13 Ley 4/2012).

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto inherente a la presente contratación por importe de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.999,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **432.22602** del Presupuesto General vigente. El referido gasto se recoge en el documento contable con número de apunte previo **RC 2/2022-2479**

TERCERO: Notificar la adjudicación del contrato a **Club de Piragüismo Marlines de Lanzarote** haciéndole saber que el inicio del contrato será el día siguiente a aquel en que reciba la

notificación de la adjudicación, con las siguientes condiciones y obligaciones:

1. Logo de Lanzarote en las lycras del club
2. Logo de Lanzarote en la sudadera del club
3. Logo de Lanzarote en las embarcaciones
4. Logo de Lanzarote en cajón de transporte de material
5. Logo de Lanzarote en la web del club
6. Logo en cuenta Facebook del club
7. Logo en cuenta Instagram del club.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de la notificación de la Resolución.

Para el supuesto de interposición de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de **TRES MESES** a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asista en derecho.

Así lo ordena y firma el Órgano de Contratación en virtud de las competencias delegadas en acuerdo de Consejo Insular de Gobierno de 24 de enero de 2022, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, el Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente en la fecha inserta al margen